

El avalúo está ya practicado...

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pero no aprobado.

El señor **García de la Huerta**.—Ya el avalúo está hecho en todos los cuarteles; está dado el fallo.

Por lo demas, el municipio atraviesa en la actualidad por una situacion grave, pues no tiene con qué atender a los servicios de la poblacion. Esta revision del avalúo es uno de los pocos medios con que cuenta la Municipalidad para alzar sus rentas i poder atender en parte a los servicios locales.

Por otra parte, el despacho de los proyectos que establecen contribuciones a favor de las municipalidades es por demas lento. Hace ya años que se encuentran pendientes ante el Congreso proyectos sobre contribuciones municipales i hasta ahora no se han despachado.

Anular, pues, lo hecho por la Municipalidad de Santiago, no sería ni equitativo ni conveniente. Pero se dice que el despacho de esta lei es urgente, i, siendo así, no formulo ninguna indicacion.

Concluyo, señor Presidente, declarando que, a mi juicio, la conducta de la Municipalidad de Santiago es digna de todo encomio.

El señor **Puelma**.—Siento mucho no estar conforme en parte ni con la opinion del señor Senador por Santiago ni con la del señor Ministro de lo Interior.

A mi juicio, la lei de 1835 solo autorizó el avalúo por una sola vez. Dice la lei:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer un nuevo repartimiento de la contribucion denominada de serenos que paga el vecindario de Santiago i hacerla estensiva al mantenimiento del alumbrado público de la poblacion.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para hacer el mismo repartimiento en otros pueblos de la República que tienen esta institucion, o que en adelante puedan tenerla.

Art. 3.º El Presidente de la República dictará las reglas que deban observarse en la exaccion de estos impuestos i el modo de hacerlos efectivos».

De manera que todos los avalúos que se han efectuado han sido ilegales; ha sido un verdadero abuso tolerarlo por todos, pero no por eso deja ménos de ser abuso que el Congreso debe corregir inmediatamente que lo nota. En este sentido, creo que ha hecho muy bien la Cámara de Diputados en autorizar ella misma por una sola vez mas, un nuevo avalúo, entrando así en el camino legal.

Es en uso de esta lei que se dictó el decreto para las diferentes municipalidades i la autorizacion concedida por este decreto fué por una sola vez; de modo que todas las modificaciones que se han hecho posteriormente han sido ilegales. No digo que haya habido un espíritu de exaccion; pero el hecho es que se ha estado procediendo sin autorizacion legal, i no es posible dejar subsistente este estado de cosas.

Ahora, si se deja a las municipalidades la libertad de cobrar las contribuciones sin fijar base ninguna, ¿qué papel desempeña el Congreso? ¿Cuánto se vá a cobrar a los contribuyentes? ¿Quedará al arbitrio de los municipios el cobrar mañana el veinte por ciento sobre la renta, si quieren? Este, señor, no es el espíritu de la Constitucion. Por esto creo que no puede quedar redactada la lei como está.

Sin duda las municipalidades habrán procedido con buena fé, pero el hecho es que han obrado indebidamente. Por este motivo creo que es necesario entrar a dictar una ordenanza en debida forma.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Lo que la lei autoriza es la revision de los avalúos de las propiedades; pero la cuota del impuesto actualmente establecido queda subsistente.

El señor **Puelma**.—¿Sobre qué base?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sobre la base actual.

Esta base es el 2  $\frac{1}{2}$  por ciento; lo que se va revisar es el avalúo de los arrendamientos.

El señor **Ibañez** (Vice-Presidente).—Me permito insistir en la apreciacion que he hecho ántes. Cuando he avanzado una conclusion, es porque tengo datos en que apoyarla.

Creo que este avalúo se ha hecho en algunos casos de una manera completamente arbitraria e irregular.

Entrar a probar este concepto con hechos particulares sería odioso e inadecuado para la Cámara; pero sostengo lo que he dicho: que ha habido arbitrariedades, no en jeneral, pero sí en algunos casos, i por esto quisiese que quedara constancia del hecho.

Por mi parte, acepto cualquiera contribucion que sea distribuida en proporciones iguales entre todos los ciudadanos; pero no quiero que a un individuo, so pretexto de un avalúo, se le haga pagar mayor contribucion de la que le corresponde.

Sin embargo, entendida la lei de la manera que la entiende el señor Ministro de lo Interior, ¡no habrá dificultad para aprobarla.

En votacion el inciso.

*Aprobado por unanimidad.*

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, para suplicar al Senado que acuerde celebrar sesion mañana con el objeto de despachar esta lei, que debe estar promulgada el sábado.

Es una molestia que me atrevo a pedir se imponga la Cámara, en vista de la premura de las circunstancias.

Con el mismo objeto habré de pedir a la Cámara de Diputados que celebre sesion el miércoles.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro.

**Varios señores Senadores**.—Que se dé por aprobada.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En tal caso se reunirá la Cámara mañana a la hora de costumbre.

*Se levantó la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE.  
Redactor de sesiones.

SESION 14.ª ORDINARIA EN 3 DE JULIO DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Continúa la discusion particular del proyecto que autoriza por diezcho meses el cobro de las contribuciones.—Se discuten i aprueban sucesivamente los incisos comprendidos entre el 4.º i el 12 inclusive del artículo 2.º, relativos a contribuciones municipales.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Bosa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Cuevas, Eduardo	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Mi-
García de la H., Manuel	nistro de Relaciones Es-
Izquierdo, Vicente	teriores)
Lamas, Víctor	Vergara, José Francisco
Lazo, Joaquin	Vial, Ramon
Pereira, Luis	Zañartu, Javier Luis
Puelma, Francisco	i los señores Ministros de lo
Recabarren, Manuel	Interior i de Hacienda.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa el debate del artículo 2.º del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

*Se leyó el inciso:*

«Contribucion a los establecimientos de diversiones públicas. Lei de 7 de octubre de 1852».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion este inciso.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Creo oportuno hacer presente a la Cámara que, a la sombra de esta contribucion, jeneralmente en muchos departamentos se han introducido abusos que toman el carácter de verdadera inmoralidad. A título de este impuesto algunas municipalidades no solo conceden patentes de chingana, sino que tambien han dado permisos o patentes especiales para rifas, que dan lugar no solo a fraudes sino tambien a escenas vergonzosas que es indispensable hacer desaparecer.

Siento que el señor Ministro de lo Interior no se encuentre presente para que tomara nota de estas observaciones; pero suplicaria al señor Ministro de Hacienda se sirviera transmitirías a su honorable colega, a fin de que, tomándolas en cuenta, adoptase las medidas que creyese convenientes para corregir i evitar cuanto ántes posible esos abusos i escenas inmorales que a la sombra de estas patentes se ostentan en lugares públicos.

Si ahora no le doi mi voto en contra al inciso, es por no estar detallado, pero me preparo para el año próximo hacer ver, con observaciones fundadas, la distincion que debe hacerse entre estas contribuciones.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Haré presente al señor Ministro de lo Interior las observaciones espuestas por el honorable Senador por Coquimbo, a fin de que las tome en consideracion.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

*Se pasó al inciso:*

«Patentes de carruajes, segun lei de 23 de setiembre de 1862».

El señor **Puelma**.—Cuando en el año anterior se trató de esta contribucion, hice presente a la Cámara que, por disposicion espresa de la lei, estos fondos estaban destinados esclusivamente a la conservacion i mejora del pavimento de las calles.

Sé que este impuesto produce ahora cincuenta mil pesos; mientras tanto, segun consta de los mismos presupuestos municipales, solo se invierten en ese objeto doce o catorce mil pesos al año.

Insisto, pues, nuevamente en sostener que la aplicacion que se da a los fondos de esta contribucion es ilegal.

La Municipalidad pretende que el producto de este impuesto debe aplicarse al aseo de las calles; pero la lei no ha dicho esto, sino que ha espresado mui claro que todo él debe destinarse a la conservacion i mejora del empedrado de ellas, lo cual es mui distinto.

Siento que no se encuentre en la Sala el señor Ministro de lo Interior, para hacerle notar el pésimo estado en que se hallan las calles centrales de Santiago, en las cuales ya no se puede traficar, sin embargo de que el vecindario contribuye con exceso a la conservacion i mejora de ellas.

El señor **García de la Huerta**.—Pido la palabra para rectificar un error en que ha incurrido el honorable Senador por el Ñuble al afirmar que el producto de este impuesto no tiene su debida aplicacion.

Por mi parte me atrevo a sostener que toda la suma de dinero que producen las patentes de carruajes se invierte en el aseo, conservacion i mejora del pavimento de las calles de Santiago. Los catorce mil pesos a que se ha referido el señor Senador se gastan en compostura o reparacion de los empedrados; el resto del ingreso se invierte en los nuevos adoquinados con que se van cubriendo las calles que no lo tienen. Sabe el señor Senador que la Municipalidad contribuye con la mitad de lo que cuesta el adoquinado, i que los vecinos contribuyen con la otra mitad.

Así es que la inversion de todos estos fondos se hace en conformidad a la lei.

El señor **Puelma**.—Estoi cierto que al darme esa contestacion el señor Senador no ha leido el presupuesto municipal, en el cual se enumeran los nuevos empedrados hechos, como así mismo los nombres de las personas que, como empresarios, se han encargado de la pavimentacion de calles. Allí aparece la cuenta de estos gastos, i de ella resulta que lo invertido en empedrados i adoquines no pasa de catorce mil pesos. Mientras tanto, la contribucion de patentes de carruajes ha producido el año anterior cuarenta i ocho mil pesos, i este año cincuenta mil.

Este es el hecho, i el Senado recordará que en vez pasada, tratándose de esta misma cuestion, i contestando a mis observaciones el señor Senador por Aconcagua, decia que yo no tomaba en consideracion lo invertido en el aseo de la poblacion; pero que si tomase en cuenta el gasto de carretones i demas que se hacen con ese objeto, veria que lo gastado anualmente era mas de catorce mil pesos.

Sostengo, pues, nuevamente, que si no se aplican todos estos fondos a la conservacion i mejora de las calles, se hace un gasto ilegal. La lei se refiere a nuevos pavimentos.

Yo sé mui bien que la Municipalidad de Santiago se encuentra en una situacion angustiosa; pero esto no la autoriza para hacer inversiones indebidas. Si carece de los recursos necesarios para atender al servicio i mejora de la localidad, debe recurrir al Congreso en solicitud de auxilios; pero en ningun caso distraiga fondos que están destinados únicamente a la conservacion i mejora del empedrado de las calles.

El señor **García de la Huerta**.—Yo no sé qué observaciones haya hecho Su Señoría el año pasado, ni tampoco qué contestacion se haya dado a ellas;

pero sí sé que anualmente se adoquinan en Santiago muchas cuadras.

La reparación solamente de las calles empedradas consumirá los catorce mil pesos a que se ha referido el señor Senador por el Nuble.

Repito, basta considerar que el adoquinado de una cuadra cuesta 3,000 pesos, mas o ménos, i tomar en cuenta el número de cuadras que se adoquinan al año, para ver que indudablemente se gastan mas de los cincuenta mil pesos que producen las patentes de carruajes.

El señor **Puelma**.—Traeré los presupuestos municipales i verá Su Señoría lo presupuesto i lo gastado en una i otra cosa.

El señor **Varas** (Presidente).—Como no se ha hecho observacion contra el inciso, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

*Se pasó al inciso:*

«Impuesto de matadero i carnes muertas. Lei de 26 de noviembre de 1873.

El señor **Puelma**.—Había un error en el inciso orijinal, la lei es del 73 i decia de 1876.

*Se dió por aprobado.*

*Se pasó al inciso:*

«Pasajes de rios i pontazgo. Lei de 26 de junio de 1855».

El señor **Puelma**.—Parece que el señor Secretario se salta el inciso relativo a la esportacion de minerales.

El señor **Secretario**.—No lo trae el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, señor.

El señor **Puelma**.—Entendía que se habia dejado vijente la parte referente a las municipalidades.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Del impuesto fiscal se deducia una pequeña parte para las municipalidades. Suprimido aquél, el inciso a que se refiere Su Señoría no tiene razon de ser.

*Se dió por aprobado el inciso relativo a pasajes i pontazgo.*

*Se pasó al otro inciso:*

«Privilejio de lanchas cisternas en Valparaiso. Lei de 10 de agosto de 1850».

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido a la Cámara que no preste su aprobacion a este inciso.

Este privilejio de lanchas cisternas en Valparaiso trae su orijen de una concesion antigua hecha en el año 35 o 36 a dos comerciantes de aquella ciudad que establecieron por primera vez lanchas cisternas; se les concedió por cuatro o seis años. Mas tarde, cuando caducó el privilejio, se volvió a renovar por el Congreso por otros cuatro años, por haberse hecho presente que los interesados habian prestado gratuitos e importantes servicios a la escuadra que condujo el ejército restaurador del año 39, i se le volvió a conceder una próroga igual. Despues, por una lei se trasladó ese privilejio a la Municipalidad de Valparaiso, pero limitándolo tambien a cierto número de años, i desde entónces, de próroga en próroga, fué haciéndose permanente, apesar de que en la actualidad no tiene razon ninguna de ser.

No se funda en ningún principio racional como contribucion; porque no se concibe que la Municipalidad tenga el privilejio de surtir de agua a los buques surtos en la bahía, tratándose de agua que ella

misma espense i que tiene repartida en cañerías por toda la ciudad, de suerte que de esta manera viene a tener dos monopolios en lugar de uno. Vende su agua, i todavía impide que los capitanes de buques puedan trasportarla como mejor les acomode a bordo.

Es necesario que tengamos presente, que debiendo i pudiendo ser Valparaiso el puerto mas barato para la estadía i provision de los buques, se ha hecho, sin embargo, uno de los puertos mas caros, al nivel del de Buenos Aires i Singapore, de donde huyen los buques i a donde solo llegan por una necesidad mui grave. Chile, un pais productor, debe evitar esto, debe procurar que la baratura de sus puertos atraiga los buques para que hagan su estadía en ellos i se provean de los artículos que necesitan para continuar su viaje. Pero sucede todo lo contrario, a fuerza de mil gabelas, con el título de contribuciones fiscales o municipales, ha llegado a ser tan caro el puerto de Valparaiso, que todo cuesta el doble o el triple de lo que debiera. El agua, por ejemplo, en lugar de valer un peso veinticinco centavos la tonelada, cuesta a bordo tres o cuatro pesos.

En cuanto a la falta que este monopolio pueda hacer a la Municipalidad de Valparaiso, no creo que pueda ser mui sensible. He visto en los diarios que esa ciudad ha recibido con aplauso la supresion de algunos otros impuestos, porque pone a la Municipalidad en camino de reformar su sistema de contribuciones, i entiendo tambien que la Municipalidad misma, al ménos alguno de sus miembros, no han recibido mal la noticia porque reconocen que se trata de impuestos mui odiosos i abusivos que es menester sustituir por otros.

Pido, pues, al Senado tenga a bien suprimir el inciso en debate, en vista de las consideraciones que le he espuesto. Yo al ménos le negaré mi voto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Como regla jeneral, la supresion de toda contribucion que tenga por objeto auxiliar a las municipalidades, habrá de entrañar consecuencias mas graves que las que pudieran aparecer a primera vista.

No es un secreto para la Cámara que la condicion financiera de las municipalidades las hace vivir en deficit casi permanente. A la de Valparaiso sucede precisamente eso.

Por otra parte, ¿seria prudente que tratándose de una contribucion aceptada ya por la Cámara de Diputados, allí donde es posible crear otra en sustitucion de la que se suprime, fuera el Senado a eliminarla sin poder reemplazarla?

Me parece que esta consideracion debe pesar mucho en el ánimo de esta Cámara, porque si es cierto que la Constitucion da a la Cámara de Diputados la iniciativa en materia de contribuciones, es porque ha querido buscar la base mas amplia de la representacion nacional para el orijen de las contribuciones.

I, como decia hace un momento, allí donde hai el derecho de sustituir una contribucion en reemplazo de la que pueda suprimirse, donde el ejercicio de esta prerogativa es completo, se ha mantenido este impuesto. I aquí, donde nada de eso puede hacerse, ¿iria a suprimirse esa contribucion, que vendria a aumentar las dificultades por que atraviesa la Municipalidad de Valparaiso?

Pero se dirá que algunas de estas contribuciones no están perfectamente ajustadas a los principios

científicos i que hai otras que carecen de conveniencia; pero lo cierto es que ellas están sancionadas por la necesidad, o por la práctica o por las condiciones especiales de cada localidad.

Las municipalidades de Santiago i Valparaiso, sobre todo, atraviesan una situacion por demas estraña. Se han iniciado varios proyectos de lei destinados a crearles fuentes propias de recursos con que hacer frente a sus múltiples necesidades; pero jamas se han discutido por el Congreso, nunca se ha pronunciado respecto de ellos. I miéntras tanto, cuando llega el caso de discutirse la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, se reprocha el oríjen de éstas, se pide su supresion, i nada se propone para sustituirlas.

Los municipios tienen a su cargo el aseo i seguridad de las poblaciones, i es necesario que cuenten con los fondos indispensables para atender a estos servicios. I, entre suprimir algunas de estas contribuciones i dejar a las municipalidades con los medios para hacer frente a sus necesidades, me parece que el honorable Senado no tendrá dificultad para pronunciarse.

Debo advertir a la Cámara que, tratándose de la Municipalidad de Valparaiso, la supresion de esta contribucion vendria a aumentar el déficit en que se encuentra i que es ya considerable. Aquella Municipalidad ha tenido que levantar empréstitos a fin de poder atender a los diversos servicios de la localidad, i se encuentra actualmente con una enorme deuda i sin tener cómo salvar sus compromisos.

Por todas estas consideraciones, i sin dejar de reconocer lo de anómalo i escepcional que puede tener este privilejio de lanchas cisternas, me permito rogar al honorable Senado que no innove en esta parte lo que ya ha aprobado la Cámara de Diputados. La supresion de este impuesto, agravaria aun mas la angustiada situacion financiera de la Municipalidad de Valparaiso.

El señor **Zañartu**.—Desearia saber qué renta produce esta contribucion a la Municipalidad de Valparaiso.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No sabré decirlo al señor Senador en este momento.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No es mucha.

Es casi insignificante.

Tengo que hacerme cargo de algunas observaciones del señor Ministro de lo Interior respecto de las atribuciones del Senado.

Su Señoría ha insinuado como consejo que no debería suprimirse esta contribucion porque el Senado no tenia como sustituirla por otra. En el fondo, no acepto la idea del señor Ministro; porque en tal caso el papel de esta Cámara seria absolutamente pasivo, se limitaria a dar su aprobacion a lo acordado en estas materias por la Cámara de Diputados.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—¿Me permite el señor Senador?

Yo no niego de ninguna manera las facultades de la Cámara. Hacia esas observaciones, no como una teoríá, sino como un antecedente, que el Honorable Senado podía tomar en consideracion. . . .

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Para aconsejar prudencia al Senado. Está bien.

Obrando el Senado con prudencia, debe suprimir

esta contribucion, que viene perpetuándose de año en año por la razon de que no hai otra con que sustituirla.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Hai varios proyectos sobre contribuciones municipales pendientes de la consideracion del Congreso; de manera que la responsabilidad pesa en la actualidad sobre éste.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Me estraña mucho que esos proyectos no hayan sido tomados en consideracion. Pero sé de algunos que han sido desechados por no tener una base racional i justa.

De todos modos, al discutirse la lei de contribuciones, el Senado no puede dejar pasar aquellas que pesan sobre los consumos i que reagravan la situacion de las clases trabajadoras. Es preciso poner atajo al mal sistema que se ha seguido, i creo que ha llegado el momento de hacerlo; i ya lo está haciendo la Municipalidad de Valparaiso, la cual, en una de sus últimas sesiones, manifestó que aceptaba la supresion de la contribucion de abastos, porque la coloca en el camino de llegar a una reforma completa de su sistema de contribuciones, empresa que, como lo manifestaron dos o tres rejidores que aplaudieron la supresion hecha por la Cámara de Diputados, desea acometer cuanto ántes i que ya ha iniciado con el mejor espíritu.

Mejor es entónces que la realice por completo i sustituya tambien esta contribucion que, como he manifestado, no tiene absolutamente razon de ser. Su importancia es insignificante para la Municipalidad de Valparaiso. Ademas es absurda, porque se obliga a pagar a las lanchas i no a las carretas que trasportan agua.

Si es cierto que esa corporacion se encuentra con un déficit de consideracion, tambien lo es que él proviene en gran parte de la poca prudencia con que nuestras municipalidades manejan sus fondos, acometiendo obras costosísimas para establecimientos que no las requieren. Así, la Municipalidad de Valparaiso construyó dos mercados que son un verdadero monumento i que le costaron ochocientos mil pesos.

De manera que no se debe alegar esa situacion en que se encuentra la Municipalidad de Valparaiso, para apoyar un impuesto que es inconveniente; debe tenerse presente, sí, para impedir que se hagan gastos que no son aconsejados por una necesidad efectiva de la poblacion.

Yo insisto, pues, en mi indicacion para que se suprima el inciso en debate.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Me parece un deber de justicia levantar, siquiera respecto a las últimas administraciones de Valparaiso, el cargo formulado en jeneral por el señor Senador contra las municipalidades de Valparaiso, i consiguientemente contra sus intendentes.

Durante la administracion del señor Altamirano no se emprendieron esas construcciones costosísimas a que se ha referido el señor Senador. Fué tan parco en estas empresas que se le llegó a acusar de demasiado meticuloso i de poca iniciativa. Los mercados fueron construidos mucho ántes de que se hiciera cargo de la Intendencia el señor Altamirano.

En jeneral, este Intendente se ha consagrado a producir el aseo, la seguridad i la salubridad, i en este último ramo comprendo el agua potable dada a la poblacion.

Pero apesar de este celo i discrecion gastados en la administracion de los fondos, la renta municipal no es suficiente para atender a las necesidades del pueblo i al servicio de la deuda.

I aquí es del caso rectificar una opinion del señor Senador con motivo de versiones en los diarios acerca del municipio de Valparaiso.

Se ha espresado la opinion de que, cuando la Cámara de Diputados suprimió en parte la contribucion de abastos, esta medida mereció el aplauso de la Municipalidad de aquel puerto. No doi yo este sentido a lo manifestado en aquella corporacion, no solo por el conocimiento que tengo yo mismo del movimiento financiero del municipio de Valparaiso, sino tambien porque en este instante acabo de recibir un telegrama que dice así:

«En la sesion celebrada ayer por la Municipalidad, se acordó enviar el siguiente telegrama al señor Ministro de lo Interior:

«Valparaiso, julio 3 de 1884.—Señor Ministro: La Ilustre Municipalidad, reunida en sesion extraordinaria, ha acordado dirigirse a V. S. a fin de que se sirva hacer presente ante el Soberano Congreso las graves dificultades que crea, por el momento, la supresion del impuesto de abastos fuera de los mercados, acordada por la Honorable Cámara de Diputados, supresion que importa la anulacion de esos mercados, i ruego a V. S. se sirva recabar se aplace por un año la vijencia de esa resolucion o se arbitren inmediatamente nuevas fuentes de entradas para salvar la actual situacion».

Así, pues, el juicio que el Municipio ha formado acerca de la resolucion de la Cámara de Diputados, lo tiene el Senado traducido en esta solicitud que envía al Congreso por mi conducto, a la cual yo me asocio con todo gusto, i en cuya virtud ruego al Senado que no altere la situacion actual hasta que se hayan dado otras fuentes de recursos que permitan subvenir a las necesidades de aquel Municipio.

Me parece que, con lo espuesto, el Senado puede tener la persuasion de que, si yo insisto en mi peticion, es porque me siento impulsado por un doble deber: mi propio juicio i la solicitud de la Municipalidad de Valparaiso.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Cuando hice alusion a los dos mercados construidos en Valparaiso, sabia que su construccion habia tenido lugar antes que el señor Altamirano se hiciera cargo de la Intendencia: de manera que no he envuelto en el cargo a las últimas administraciones locales.

El hecho es que los fuertes empréstitos cuyo servicio se lleva una gran parte de las rentas municipales de Valparaiso, proviene en mucho de aquellas obras improductivas. Antes los mercados le producian a la Municipalidad una renta de 50,000 pesos, i despues de esas obras ha habido una disminucion mui considerable.

El señor **Puelma**.—Daré mi voto en favor de la indicacion del señor Senador por Coquimbo, i lo fundaré en mui pocas palabras.

Aparte de las consideraciones mui poderosas que ha hecho valer el señor Senador, me mueve otra mui distinta, cual es la clase de contribucion que es ésta. Es un monopolio, i por consiguiente, una medida que impide toda industria lejitima referente a ese ramo. El artículo 151 de la Constitucion dice a este respec-

to que no puede prohibirse ninguna clase de trabajo o industria, a ménos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interes nacional, i una lei lo declare así.

De manera que es indispensable que haya un interes nacional mui vivo para que pueda prohibirse una industria lejitima, como lo es la de proveer de agua a los buques. ¿Existe por acaso ese interes?

Que en aquellos tiempos en que se fundó este monopolio, cuando Valparaiso no tenia medios como proveer de agua a los buques, cuando habia una playa abierta, sin muelles, sin elementos de embarque i reembarque, pudiera considerarse que habia interes nacional bastante importante para establecerlo, pase; pero hoy ¿qué puede justificarlo? Absolutamente nada: todo está en su contra.

¿Que justicia puede tener un monopolio que viene a destruir una industria? ¿Qué interes nacional puede justificarlo? Desde que se introdujo en el Congreso la buena práctica de enumerar detalladamente todas las contribuciones al autorizar su cobro cada dieziocho meses, hemos podido entrar en la tarea de estudiar cada una de ellas i ver los fundamentos legales en que están basadas i los abusos que se cometen. Esta es una tarea útil que se ha impuesto el Congreso.

Naturalmente, cuando uno se encuentra en presencia de contribuciones de esta naturaleza, tan contrarias a los principios constitucionales i que no tienen fundamento en la actualidad, no trepida en suprimirlas.

Se dice que se va a perjudicar a la Municipalidad de Valparaiso; ¿pero qué perjuicio puede ser esto al lado de los abusos que nacen de la subsistencia de la contribucion? I ya que el señor Ministro de lo Interior ha abordado la cuestion de que es preciso no entrar en este terreno de suprimir las contribuciones mientras no se establezcan otras nuevas, advertiré que es a la Cámara de Diputados, es a Su Señoría a quien corresponde la iniciativa a este respecto, i no es al Senado a quien se deben hacer cargos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Yo no hago cargos; espongo los hechos como son.

El señor **Puelma**.—Yo tampoco.

I continuando, ¿es posible que la propiedad urbana, que representa en Chile un valor tan considerable, no contribuya con un solo centavo a la renta pública? ¿Por qué se la coloca tan fuera del principio constitucional que establece que cada uno contribuya en proporeion a sus haberes?

Hai, pues, una fuente de recursos que no se quiere hacer contribuir a la renta pública; es natural, entónces, que ayude siquiera a las rentas municipales. A este respecto el señor Senador por Coquimbo llamaba la atencion a la conveniencia de convertir en contribucion municipal la contribucion de patentes. Atendida su naturaleza, el modo como está constituida i las condiciones en que se cobra, esta contribucion es esencialmente municipal. ¿Qué costaria, entónces, decir simplemente: aplícase a la Municipalidad esta contribucion?

He visto, por las esplicaciones presentadas en la Cámara de Diputados por el señor Ministro de Hacienda sobre las cuentas de entradas i gastos del año anterior, que tenemos en la renta pública un aumento de 19 millones de pesos. Antes teníamos una en-

trada de 17 millones; hoy tenemos una de 36. Es, pues, imposible que, cualquiera que sea el aumento de gastos de la administración pública por obligaciones de la guerra, tenga aplicación permanente desde luego una cantidad de 19 millones de pesos. Por consiguiente, el Erario Nacional puede muy bien hacer el sacrificio de 400,000 pesos, que es lo que importa la contribución de patentes. ¿I cuál sería el resultado para la Municipalidad de Santiago? Obtendría una renta de 100,000 pesos i quedaría fuera de apuros.

Este es un camino liso i llano, i no veo qué conveniencia pueda haber en dejar subsistente esta ley.

Lo repito, es imposible que el aumento de gastos por destinos que se hayan creado o por obligaciones de guerra pueda dar empleo a una cantidad de 19 millones. Puede haber tal o cual dificultad nacida accidentalmente; pero como gasto permanente, esa cantidad no puede tener aplicación.

Ya que las municipalidades se encuentran en situación tan difícil, aplíqueseles la contribución de patentes i establézcase la contribución urbana.

Además, señor, por parte de las municipalidades no se estudia ni se pone todo el celo necesario para el cobro de las contribuciones. En el ramo de multas, por ejemplo, tengo la conciencia que no se pone el debido orden. Así, cuando un subdelegado cobra una multa, ¿qué garantía tiene la Municipalidad de que efectivamente da cuenta del recibo de ella? ¿Se ha tomado alguna medida a este respecto? Jamás. Mientras no se adopte el principio de que ningún subdelegado pueda cobrar una multa sin sacar el recibo del libro correspondiente, de modo que quede el respectivo talon que haga constancia, no tendremos un servicio regular en esta materia.

Entraré todavía en otro terreno, el referente al teatro de Santiago. ¿En qué país se concede el uso de tantas entradas gratuita i liberalmente a la Municipalidad? El municipio tiene 50 o 60 entradas. Mientras tanto, esto parece una broma; sesenta entradas, a poco más de un peso cada una, son sesenta i tantos pesos, i en cien funciones son seis mil pesos. Ahora, los palcos que ocupa la Municipalidad es una nueva contribución en favor de ella. ¿Por qué, entonces, no se exige al Estado una subvención por el uso del palco que ocupa el Presidente de la República? Esto es muy justo i se hace en todas partes.

Pensando en esto, se verá que hai una multitud de entradas que se están perdiendo porque no se quiere recojerlas.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).— El teatro produce una buena renta; da treinta mil pesos de entrada.

El señor **Puelma**.— Ojalá produjera más; bastante cuesta también. Su Señoría sabe que el teatro primitivo costó 500 mil pesos, i la refacción posterior costó 300 mil; de modo que cuesta ya cerca de un millón de pesos.

Por estas razones digo que, ya que hemos entrado en esta tarea de revisar todas las contribuciones para ponerlas en conformidad con la Constitución e introducir la legalidad i buenos hábitos en esta materia, una contribución anti-constitucional no debe dejarse subsistente, i por mi parte votaré en contra del inciso en discusión.

El señor **Pereira**.— Siento no estar de acuerdo

con los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, en cuanto a la manera de apreciar la supresión del inciso.

En tésis jeneral, no hai nada más simpático que la supresión de una contribución; pero aquí es necesario edificar antes de demoler, es decir, crear nuevos recursos antes de suprimir los existentes.

Como se ha probado palmariamente i como lo reconoce el Senado, el déficit que grava a las municipalidades de la República es considerable. Ahora bien, con la supresión no vamos sino a ahondar ese déficit, lo que de ningún modo es conveniente.

Yo habria sido el primero en votar la supresión de este monopolio que considero injusto; pero ante la ley de la necesidad, me inclino en favor de él, i por esta razón le daré mi voto.

Pero, cuando han llegado telegramas de las distintas municipalidades de la República, como de la de Valparaíso i de Talca, pidiendo que no se suprima la contribución que grava a los puestos fuera de los mercados, me parece que no es natural entrar tan de improviso a hacer esta supresión, por más que haya razones teóricas o científicas de importancia que aconsejen esta medida. Porque, ¿cómo van a vivir estas municipalidades, privadas de estos recursos, cuando la situación en que se hallan actualmente es ya de por sí sumamente angustiada?

Lo natural es hacer una revisión de nuestro sistema tributario, antes de suprimir estas contribuciones, cuya falta vendría indudablemente a producir un déficit considerable en las entradas municipales.

Yo soy el primero en creer que varios de los impuestos que hoy son fiscales, deben ser municipales; pero me parece también que solo una revisión de nuestro sistema tributario podrá resolver satisfactoriamente este punto i subsanar los inconvenientes que a este respecto se hacen notar.

Pero, destruir, desde luego, esta fuente de entradas de las municipalidades, sin arbitrar otros recursos que la reemplacen, me parece que no es oportuno ni prudente.

Esta revisión es la obra del lejislador, i mientras no se lleve a cabo, no es posible suprimir contribución alguna sin producir en las rentas municipales un vacío inmenso, que colocaría a esas corporaciones en una situación angustiosa i difícil.

Por estas consideraciones, daré mi voto a la subsistencia de esta contribución.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).— Me parece conveniente no dejar pasar sin rectificación la observación del señor Senador por el Ñuble, fundada en el enorme aumento de rentas fiscales que ha señalado i que estima como permanente en lo futuro.

El señor Senador es víctima de una ilusión: el aumento de 19.000,000 en las rentas que ha habido estos últimos años no continuará siendo el mismo mucho tiempo más. Ese aumento se debe en gran parte a la guerra; de manera que terminada ésta, disminuirá considerablemente.

Sabe el Senado que las aduanas del Perú, ocupadas por Chile, producían como de 6 a 8 millones de pesos. Como esas aduanas han sido devueltas a aquel país, hai que rebajar por este lado esos seis a ocho millones.

Ese aumento ha provenido también de las contri-

buciones de guerra i de otros impuestos extraordinarios, todo lo cual ha desaparecido.

Sabe tambien el Senado que, con la limitacion que va a tener la produccion del salitre, las entradas de aduanas disminuirán, a consecuencia de esto, por lo ménos en dos millones de pesos.

De manera que en estos solos dos capítulos, van ya ocho millones que disminuir a los diezinueve que cuenta el señor Senador como permanentes.

Debe agregarse todavía como un millon mas, a causa de la supresion de los impuestos de esportacion sobre el cobre i la plata i el 3 por ciento que pagaban los empleados públicos i particulares por la contribucion de haberes.

En cambio de esta disminucion de rentas de mas de nueve millones, hai que tomar en cuenta los mayores gastos que van a pesar sobre el Erario, como el pago de tres i medio millones de pesos anuales por la amortizacion de la deuda esterna, suspendida durante la guerra. Debe agregarse a esto que indudablemente las entradas de aduana bajarán por el año próximo, i bajarán mucho mas para el 86, no solo porque disminuirá la importacion, sino porque los valores actuales son verdaderamente ficticios, puesto que son en una moneda depreciada.

I si algun sobrante pudiera quedar, él no deberia invertirse sino en la conversion del papel-moneda i en la refundicion de la moneda feble, a fin de volver cuanto ántes al réjimen metálico, único en que pueden desarrollarse las industrias i el comercio; porque la situacion creada por el papel-moneda es una situacion ficticia i llena de peligros, en que nada es real i positivo.

Por esto me parece que nos haríamos ilusiones si fuéramos a creer que el estado actual de nuestras rentas va a ser permanente; por el contrario, temo mucho que nos encontremos en dificultades para cubrir el presupuesto de 36 millones del año próximo, i que talvez habrá que arbitrar algunas medidas para atender a esos gastos.

El señor **Puelma**—Puede parecer un poco presuntuoso de mi parte el decir que los temores del señor Ministro me parecen un tanto exajerados; pero creo tener razon para afirmarlo.

Al decir que el aumento de 19 millones puede considerarse como permanente para lo futuro, me he apoyado en que así lo establecen las Memorias de Hacienda de los últimos años i en los datos oficiales que conoce todo el mundo.

Efectivamente, esos 19 millones se forman de los ocho millones que produce la contribucion sobre salitre, contribucion que no es de guerra i que será permanente; de los dos millones que producirá el guano, i de los 7 millones de aumento que las aduanas de la República, no las del Perú, han rendido en los últimos años; porque ántes de la guerra el producto total de las aduanas era de 7 millones, i despues ha sido de catorce. Con estas solas cifras van ya 17 millones de aumento producido por entradas de fuentes ordinarias. Agrégase a esto el aumento natural i correspondiente que habrán rendido las otras rentas, i se tiene una suma mui próxima a los 19 millones.

Así es que me parece que, cuando el Erario se encuentra de tal manera desahogado, nada es mas justo i natural que el que pase la contribucion de patentes industriales a las municipalidades, pues tal como está

establecida esa contribucion es mas bien local que jeneral.

Termino diciendo lo que al principio: puede parecer un poco pretencioso de mi parte no aceptar en toda su plenitud los datos espresados por el señor Ministro de Hacienda; pero yo creo que las entradas fiscales del año anterior no pueden atribuirse solo a la guerra sino a otras causas que aun quedan subsistentes.

El aumento de ingresos a que yo me he referido lo tomo del producto del salitre, del guano i de los artículos de internacion a consecuencia de la esportacion.

El señor **Besa**.—Confieso que para mí ha sido mui notable el desarrollo que ha tomado el debate de la indicacion del honorable Senador por Coquimbo, siendo lo mas probable, a juicio mio, que ella no tenga en sus consecuencias ni la mas mediana importancia.

He evocado mis recuerdos para saber si alguna vez he oido hablar de esta venta de agua en la bahía de Valparaiso, pero no me ha sido posible acordarme de que alguien me haya dado noticias de tal hecho.

Seria bien extraño que existiera este monopolio de venta de agua en Valparaiso i que estuviese prohibido al público surtir de agua a los buques.

Por mi parte, vuelvo a repetirlo, no he oido hablar jamas de tal monopolio, i es bien raro que en estos últimos años no haya aparecido en los diarios un artículo o un aviso reclamando por la venta libre de un artículo de primera necesidad, como es el agua.

Yo no podria asegurarlo sin datos ciertos, pero es lo mas probable que en el hecho no se cobre el impuesto, ni exista tal monopolio.

Pero aun suponiendo que ello sea verdad, es casi seguro que el rendimiento de esta contribucion sea bien insignificante i que su supresion no sea mui sensible a la Municipalidad de Valparaiso.

En jeneral, me inclino a creer que es peligroso disminuir los ingresos de los municipios i que en las presentes circunstancias no debiera hacerse esto tratándose de una Municipalidad como aquélla, que tiene que hacer grandes gastos en rectificacion de calles, por lo cual se ha visto obligada a levantar un empréstito; pero la supresion del monopolio del agua no vendria a agravar su situacion sino talvez en pequenísimas partes.

Por lo espuesto me parece que el Senado haria bien en aceptar la indicacion del honorable Senador por Coquimbo, con la cual vendria a abolirse un impuesto no solo odioso sino hasta perjudicial.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

*En votacion si se aprueba o nó el inciso.*

*Fué aprobado por 13 votos contra 6.*

*Se pasó al otro inciso:*

«Derecho de esportacion de maderas por los puertos de Ancud i Valdivia. Leyes de setiembre 12 de 1874 i de 13 de noviembre de 1874».

*Aprobado.*

*Se pasó al otro inciso:*

«Derecho de lanchas en Constitucion. Lei de 23 de octubre de 1835».

*Aprobado.*

*Se pasó al otro inciso:*

«Derecho de lastre en el puerto de Coquimbo. Lei de 2 de setiembre de 1876».

*Aprobado.*

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

### A SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

*Púsose en discusion el inciso siguiente:*

«De mercados i puestos de abastos, conforme al inciso 2.º del artículo 103 de la lei de 8 de noviembre de 1854, en la forma que ha sido modificada por lei de 9 de octubre de 1861, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de artículos de abastos fuera de los mercados i que la contribucion solo se cobrará a los vendedores que tengan puestos fijos en los mercados municipales o se sitúen en lugares públicos; pero no podrá cobrarse a los vendedores que se sitúen en puestos de propiedad particular».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pido al Honorable Senado se digne dar su aprobacion a este inciso en la forma en que lo remitió el Ejecutivo i no con la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

Como el tiempo apremia, voi a ser muy breve en las consideraciones que someteré al criterio del Senado.

Esta cuestion fué muy debatida en el año último, como recordarán los señores Senadores, i si no estoy equivocado, la redaccion de la lei vijente fué propuesta por el Ejecutivo para consultar las diversas indicaciones que se hicieron. Esto por lo que toca a los antecedentes del inciso.

No entraré a discutir ni en el terreno teórico ni en el práctico cuáles serian las ventajas e inconvenientes que traería la supresion de este impuesto. Como cuestion de principios, no creo que este sea el momento oportuno para debatirla, i como cuestion de ventajas para el país, yo no las pongo en duda.

Para mí la cuestion del momento actual es la de la oportunidad de la medida. Yo creo que las circunstancias actuales no permiten la supresion de este impuesto, i digo supresion, porque este sería el resultado real i efectivo de la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

Es un hecho que está en el conocimiento de los señores Senadores, que este impuesto da a las municipalidades la tercera parte, la mitad i aun mas del monto total de sus rentas, i que por consiguiente su supresion producirá perturbacion jeneral en toda la República.

No puede ocultarse a la penetracion del Senado que la autorizacion para establecer puestos libres del impuesto al lado de las plazas mismas de abastos, dejaría a éstas vacías al poco tiempo i en consecuencia cegaría la fuente de rentas que los municipios tienen en sus mercados, i estos verían ademas completamente perdidas, e improductivas las cuantiosas sumas que han gastado en la construccion de esos edificios.

Casi todos los municipios han hecho gastos injentes en estas obras; la Municipalidad de Valparaiso, por ejemplo, ha invertido la suma de 800,000 pesos; la de Santiago 500,000, i en esta proporcion las demas, segun su importancia.

Si se quiere dejar esta libertad de industria,

que va a hacer desaparecer una gran parte de las rentas municipales, será indispensable antes crear a éstas otras fuentes de recursos, dictar otras contribuciones en sustitucion de la de abastos. Pero como en el momento ello es imposible, me parece que lo que aconseja la prudencia es resignarse con el estado actual de cosas, mientras pueda el Congreso tomar alguna determinacion meditada en el sentido que dejo espresado.

He podido apreciar la importancia de la medida en debate por la alarma que ha producido en todas las municipalidades de la República; los telegramas que he recibido de todas partes manifiestan la profunda perturbacion que ello producirá en la marcha de los municipios.

Por estas sencillas consideraciones, pero de suma gravedad, ruego al Senado que no preste su aprobacion a la modificacion de la Cámara de Diputados i mantenga el inciso tal como estaba en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Puelma**.—Esta interpretacion que se ha dado al inciso 2.º del artículo 103 de la lei de municipalidades, gravando con la contribucion de abastos los puestos fuera de mercado, fué una innovacion introducida allá por los años 64 o 65, i recuerdo que fué la Municipalidad de Valparaiso la primera en tomar este camino.

Recuerdo tambien que entónces tuve el honor de asociarme al actual señor Presidente del Senado para protestar contra esta medida de la Municipalidad de Valparaiso, enteramente ilegal e inconstitucional. De manera que no es cosa nueva en mí la oposicion que hago a esta contribucion, que creo enteramente arbitraria.

A mi juicio, no es posible que el Senado deje de aceptar la modificacion, o mas bien, la aclaracion hecha por la Cámara de Diputados a la resolucion del Congreso del año pasado.

I a este respecto me permito rectificar al señor Ministro. No fué el Gobierno el que propuso la redaccion que entónces se aprobó; fué el que habla, para poner fin al abuso una vez por todas.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Tomo nota del hecho.

El señor **Puelma**.—Sí, señor; fuí yo, i confieso que no anduve bastante acertado, por lo que veo, para espresar bien mi pensamiento en el inciso, puesto que él se ha prestado a dos interpretaciones. Pero mientras tanto, como lo espresé entónces, mi objeto fué hacer cumplir la lei, i basta leer el inciso 2.º del artículo 103 de la lei de municipalidades para ver cuál es su verdadero sentido i en consecuencia el alcance de la redaccion que propuse al inciso en debate. Dice el inciso 2.º del artículo 103, citado por la disposicion que discutimos, que son materia de ordenanza las resoluciones «que determinan las cuotas que deben cobrarse en favor de fondos municipales por el uso de los establecimientos o bienes destinados a un servicio público especial, o por el uso que no sea el ordinario i comun de los otros bienes de la comunidad que estén bajo la tuicion o cuidado de la Corporacion».

Se refiere, pues, el artículo única i esclusivamente al uso de *establecimientos* o bienes destinados a un servicio público o al uso de los otros bienes de la comunidad, esto es, los establecimientos o mercados mu-



nicipales o las plazas i calles de la ciudad. Aquí no se habla de los puestos situados en casas particulares. ¿De dónde se ha podido deducir que el impuesto se estiende al uso de las propiedades particulares para puestos de abastos? ¿Cómo podría el Senado decir, en contravención a la lei, que se podrá cobrar la contribucion a esos puestos?

Tanto el inciso del proyecto del Ejecutivo como el de la Cámara de Diputados establecen que esta contribucion se cobrará con arreglo al inciso 2.º del artículo 103 de la lei de 8 de noviembre de 1854, en la forma que ha sido modificada por la lei de 9 de octubre de 1861, que he leído, i que establece que este impuesto solo se cobrará en puestos que se sitúen en los mercados municipales o en las plazas i calles. Luego las mismas palabras del inciso en debate rechazan la idea de estender el impuesto a los puestos situados en propiedades particulares. En consecuencia, el Senado no puede hacer nada en favor de la pretension de las municipalidades, si es que ha de respetar la lei.

Yo lamento mucho la situacion en que se encuentran las municipalidades, pero esa consideracion ni cualquiera otra que se pudiera alegar, no es bastante para aceptar lo que pide el señor Ministro de lo Interior, pues ello seria ir contra los términos espresos de la lei.

Por lo demas, si se entra a considerar la disposicion, se verá que es mas grave de lo que a primera vista parece.

A la semana siguiente de la en que la Municipalidad de Valparaiso impuso la contribucion a los puestos situados fuera del mercado, los lancharos, los jornaleros, los trabajadores, se dijeron:—Tenemos que subir nuestros jornales, porque nuestras mujeres ya no podrán tener puestos para vender empanadas, comida, etc. Ir al mercado no es lo mismo, porque allí no pueden llevar a sus hijos pequeños, ni hacer nuestra comida ni atender a los quehaceres de la casa.

I, en efecto, resultó que subieron al doble los jornales que ganaban; porque esta contribucion es una carga onerosísima para las clases trabajadoras i va hasta casi concluir con la vida de familia. Cuando se pregunta por qué es tan cara ahora la vida, no hai mas que fijar la atencion en estas contribuciones, muchas de ellas ilegales, i que encarecen los artículos de consumo.

Cuando uno nota el abuso, i lee la lei i vé la ilegalidad de la contribucion, no puede ménos de decir: esa contribucion no puede subsistir, cualesquiera que sean las razones que se aleguen.

Concluyo diciendo, señor Presidente: no comprendo cómo el Senado pueda interpretar la lei en un sentido contrario a la misma lei.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Celebro haber oído al señor Senador por el Ñuble, porque, despues de lo espuesto por Su Señoría, me parece que la discusion se simplifica. El honorable señor Senador ha dicho que sabe el estado verdaderamente angustioso por que atraviesan las municipalidades, i no niega las grandes perturbaciones que produciria la supresion de ese impuesto.

Queda la cuestion legal.

Puesto que el señor Senador por el Ñuble ha dilucidado uno de los términos de la cuestion, yo me voi a permitir tomar el otro en consideracion.

El inciso 2.º del artículo 103 de la lei de 1854, establece el derecho que tienen las municipalidades para cobrar esa contribucion a los puestos situados dentro de los mercados i en los lugares públicos. Pero la lei de 9 de octubre de 1861 hizo una declaracion espresa, cuando dice que son materia de ordenanza «las resoluciones que establezcan reglas, restringiendo el uso de la libertad personal o el libre ejercicio de una profesion o industria, o el libre uso de la propiedad».

El señor Senador ha citado en apoyo de sus observaciones la lei que ha sido derogada por la de octubre de 1861.

El señor **Puelma**.—Si me permite el señor Ministro.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El artículo 103 a que se refiere Su Señoría ha sido derogado por la lei de 9 de octubre de 1861. Voi a leer todo el artículo para convencer al señor Senador. Dice así:

«Artículo único. Sustitúyense a los artículos 6.º, 45, 48, 73, 82 i 103 de la lei de 8 de noviembre de 1854, que queden derogados, los siguientes:

Art. 103. Las resoluciones que las municipalidades acuerden son, u ordenanzas o reglamentos, o simples acuerdos.

Son materia de ordenanza:

1.º Las resoluciones que establecen reglas respecto a la policia local, de salubridad, buen orden, seguridad, etc., cuando impusieren a los ciudadanos deberes cuya infraccion se sujetase a represion penal.

2.º Las que determinan las cuotas que deben cobrarse en favor de fondos municipales por el uso de los establecimientos o bienes destinados a un servicio público especial, o por el uso, que no sea el ordinario i comun, de los otros bienes de la comunidad que están bajo la tuicion o cuidado de la corporacion.

3.º Las que reglamentan el servicio o uso de establecimientos de particulares destinados al uso público, como aguas termales, etc., o las que organizan i reglamentan el servicio interno de las cárceles o establecimientos penales de la localidad.

4.º I, en jeneral, toda resolucion que establezca reglas restringiendo el uso de la libertad personal o el libre ejercicio de una profesion o industria o el libre uso de la propiedad».

En consecuencia, la lei aprobada en la forma que he indicado es perfectamente legal i constitucional. La simple lectura del inciso 4.º basta para llevar el convencimiento al Senado de que puede restringir la libertad personal i aun el libre ejercicio de una profesion o industria o el libre uso de la propiedad, i aprobar esta contribucion en favor de las municipalidades.

Como despues de lo espuesto me parece que ya el asunto es sencillito, dejo la palabra señor Presidente.

El señor **Puelma**.—Me ha estrañado la lectura que ha hecho el señor Ministro. Su Señoría ha creído que yo leía la lei de 1854; nó señor. Leía precisamente la lei de 1861. La obra que tengo a la mano, es la publicada por don Pedro Montt el año 81, i contiene todas las leyes municipales.

Voi a leer el inciso 2.º del artículo 103 de la lei.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pase Su Señoría al inciso 4.º

El señor **Puelma**.—Haga leer el señor Ministro el inciso 2.º del artículo 103, i verá que solo se trata de puestos situados dentro de los mercados o en lugares públicos.

La Constitución dice que las municipalidades solo podrán cobrar cuotas por el uso de sus mercados i de otros lugares propios que estén a su cuidado. ¿Con qué derecho, entónces, se viene a cobrar a los puestos que están fuera del mercado? Por esto es que me parece imposible que el Senado pueda votar una cosa semejante.

Ahora, Su Señoría cree que por el inciso 4.º estarían facultadas las municipalidades para hacer el cobro en los puestos que están fuera del mercado. Permítame decir a Su Señoría que está equivocado. El inciso 4.º dice que es materia de ordenanza «toda resolución que establezca reglas restringiendo el uso de la libertad personal o el libre ejercicio de una profesión o industria o el libre uso de la propiedad».

Pero esto es mediante una lei que se dicte previamente. Así, por ejemplo, el año 1835 se autorizó el cobro de la contribucion de serenos i alumbrado i en virtud de ella las municipalidades dictaron sus ordenanzas; i como éste podría citar a Su Señoría veinte ejemplos mas.

De manera, pues, que este inciso es distinto del inciso segundo; el inciso segundo permite a las municipalidades fijar las cuotas que pueden cobrar por el uso de sus bienes propios o que estén a su cuidado; el inciso 4.º les permite dictar ordenanzas para el cobro de contribuciones autorizadas por una lei; de modo, pues, que es necesario que preexista una lei.

Ahora, pregunto yo, ¿cuál es la lei en que se funda esta contribucion? No niego que el Congreso podría dictarla ahora; pero es preciso que la dicte para declararla vijente por los dieziocho meses. ¿I qué vamos a declarar vijente, si no hai lei ninguna?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El inciso 2.º del artículo 103.

El señor **Puelma**.—Pero este inciso solo se refiere a los puestos propios.

Termino, señor, diciendo que no sé en qué pueda fundarse el Senado para aceptar la intelijencia que el señor Ministro quiere dar al artículo; ella es manifestamente ilegal.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Se está dictando la lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

El señor **Puelma**.—El Senado no puede tener iniciativa en esto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Está ya iniciada; i Su Señoría la modificó el año anterior.

Sin embargo, para evitar los escrúpulos del señor Senador, no tendria inconveniente en que se agregara el inciso cuarto, diciendo: «conforme a los incisos 2.º i 4.º».

El señor **Puelma**.—Si el señor Presidente me permite, seré mui breve.

Siento mucho no aceptar la indicacion del señor Ministro. Me parece que vamos a crear una nueva contribucion que no ha existido, i este papel no corresponde al Senado. El cobro que se ha estado haciendo es ilegal; si se quiere ahora darle legalidad,

S. O. DE S.

¿quién debe tener la iniciativa? La Cámara de Diputados.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—La lei de contribuciones es lei como todas las demas, miéntras no se derogue.

El señor **Puelma**.—Su Señoría no ha estado en la discusion i no puede estar al cabo del asunto.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Vea Su Señoría el artículo 37 de la Constitución i se convencerá.

El señor **Puelma**.—Callaré mas bien, señor, en vez de continuar el debate.

El señor **Recabárren**.—Pido la palabra solo para fundar mi voto, porque no quiero prolongar esta discusion; el tiempo es apurado, la sancion constitucional de la lei tiene su término fijo i se producirian trastornos si no fuera despachada en tiempo oportuno.

La redaccion, demasiado estensa, dada por la Cámara de Diputados a este inciso, no contiene, a mi juicio, todas las garantías de prudencia que debieran haberse consultado. El artículo constitucional que declara la libertad de industria, le pone una limitacion, i dice que esta libertad de industria no existirá cuando esté en oposicion el ejercicio de ella con la moralidad i la hijiene, entre otras cosas.

Ahora, pregunto yo: en poblaciones demasiado condensadas ¿se consultará la hijiene pública habiendo por todas partes puestos de pescado i de carnes que pueden estar podridas i que las Municipalidades no pueden vijilar convenientemente? ¿No nos esponemos a verdaderas epidemias como las que asolan a veces nuestras poblaciones?

Yo creo que no se ha pensado lo suficiente cuando se ha querido quitar a las Municipalidades la tuicion sobre esta clase de establecimientos. ¿Con qué derecho las Municipalidades u otra autoridad cualquiera irian a introducirse en establecimientos privados para examinar la calidad de los alimentos? ¿No atacaríamos las garantías individuales? Esto es mui sério. En circunstancias difíciles suele suceder que, con el pretexto de vijilar o de ver si un establecimiento privado o una casa privada tiene una industria en condiciones debidas, se puede violar el hogar; i esto es mucho mas sério que aquello que tratamos de evitar.

Es, por otra parte, perfectamente correcto i bien pensado el que no se permita establecer en todas partes puestos fijos de artículos que pueden dañar la salubridad pública.

En cuanto a que no se cobre ningun derecho a los vendedores ambulantes, es esta una medida mui conveniente, porque así se abaratarán los consumos del pueblo i se dejará libertad a muchas industrias que no dañan a nadie i son productivas para los que las ejercen.

Por estas razones daré mi voto a la reforma de la Cámara de Diputados, en el sentido que dentro de los límites urbanos no pueda cobrarse contribucion a los vendedores ambulantes, i fuera de ellos, ni a los vendedores ambulantes ni a los puestos fijos.

El señor **Pereira**.—Me encuentro un tanto embarazado para dar mi voto. Al principio me sentí inclinado a negar mi voto a la modificacion hecha por la Cámara de Diputados; pero despues de haber oido al señor Senador por el Nuble, me asaltan algunos es-

crúpulos acerca de la intelijencia que se pretende dar al inciso.

Desearia que el señor Ministro o algun señor Senador ilustrara mas la cuestion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El asunto me parece sencillo. La Cámara sabe cómo se ha entendido la disposicion de la lei que se discute.

El señor Senador por el Ñuble ha objetado la manera como se ha aplicado esa misma disposicion. Si a Su Señoría le asalta el temor de que no se cumpla el inciso 2.º del artículo 103, podria agregarse tambien el inciso 4.º, así estaríamos dentro de la Constitucion i de la lei, i quedaria salvada toda dificultad.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo entiendo la cuestion de una manera distinta de algunos de los señores Senadores; lo cual me obliga a decir unas pocas palabras sobre el inciso que se debate.

Desde luego, me parece un tanto inconducente i al mismo tiempo perjudicial la agregacion que propone el señor Ministro de lo Interior. Vendria una lei a dar a ese inciso un sentido que no tiene.

El inciso 4.º solo ha querido clasificar, si se dictaren, ciertas resoluciones que establezcan reglas, restringiendo el uso de la libertad personal o el libre ejercicio de una profesion o industria o el libre uso de la propiedad; pertenecerán a esta clase, a la clase de ordenanzas, es lo único que dice ese inciso.

Si lo hiciéramos figurar aquí en la lei, seria darle fuerza para que se dijera que faculta para dictar las resoluciones a que se refiere.

Fuera de esto, ¿qué es lo que dice el inciso propuesto por el Ejecutivo? Que se autorice el cobro de la contribucion de mercados i puestos de abastos, etc., i añade: «entendiéndose que no puede prohibirse la venta de artículos de abastos fuera de los mercados, i que la contribucion solo se cobrará a los vendedores que tengan puestos fijos o se sitúen en lugares públicos».

La Cámara de Diputados solo ha hecho una agregacion, i ha dicho en la segunda parte del inciso: «entendiéndose que no puede prohibirse la venta de artículos de abastos fuera de los mercados, i que la contribucion solo se cobrará a los vendedores que tengan puestos fijos en los mercados municipales o se sitúen en lugares públicos; pero no podrá cobrarse a los vendedores que se sitúen en puestos de propiedad particular».

Para mí toda la diferencia está en la agregacion que hace el lejislador al inciso presentado por el Ejecutivo.

Digo yo: ¿la lei de municipalidades embaraza al Senado para hacer aquí una modificacion o agregacion? De ninguna manera.

La cuestion no está, pues, en la constitucionalidad o inconstitucionalidad, puesto que esta agregacion viene a autorizar la misma contribucion de que habla aquella a que se refiere. ¿Puede hacer esto el Congreso? Indudablemente: le basta mandarlo, i en este caso lo manda.

Entendido de esta manera el inciso, no encuentro fundamento a los reparos que se han hecho.

Por lo demas, me inclino a creer que la resolucion de la Cámara de Diputados es la que tiene mas razon en su favor.

Pero hai una observacion a que no han dado su

importancia los señores Senadores que me han precedido en la palabra.

Dada la contribucion como la ha autorizado la Cámara de Diputados, mañana se establecen cerca del mercado municipal puestos particulares: ¿a qué quedaria reducida entónces la contribucion? A mi entender, si no desaparece por completo, queda reducida a muy poca cosa.

¿Puede arrostrarse este inconveniente? Es prudente, digo yo, que nos pongamos en una situacion tal que se corra el riesgo de dejar a las municipalidades sin rentas? Esta consideracion me ha hecho vacilar i declaro, sin embargo, que me inclino a pensar como la Cámara de Diputados.

¿Qué medio hai para conciliar este modo de ver? Bastaria, a mi juicio, mantenerse en el inciso primitivo i agregar una regla análoga a la dictada para los puestos de carne, diciendo: dentro del radio de doscientos metros de los mercados de abastos; porque si no, la consecuencia es que la contribucion de abastos desaparece.

Sin duda que hai en esto un límite a la libertad. Pero tenga presente el Senado que toda contribucion es un límite a la propiedad i a la industria.

No sé si me equivooco, pero veo un verdadero peligro en que, de una plumada, hagamos desaparecer la contribucion de abastos; aunque, al mismo tiempo, me parece duro volver sobre un principio que profeso; i, en tal situacion, digo: salvemos una i otra cosa. De aquí es que, en lugar de cobrar esta contribucion en la forma en que se ha propuesto, yo diria: queden exentos de contribucion los puestos fijos que se sitúen a mas de 200 metros de distancia de la plaza de abastos.

El señor **Puelma**.—Serian muy justificados los temores que el señor Presidente manifiesta, si tuviera que suceder que, aprobada esta lei, fueran a situarse estos puestos cerca de los mercados. Yo no niego la posibilidad de que tal cosa aconteciese, pero pienso que este peligro no es tan grande como a primera vista parece.

La Municipalidad de Santiago ha quitado, hace poco—considerando probablemente que era ilegal—la contribucion sobre los puestos de frutas, verduras, etc., fuera de los mercados; de manera que la cuestion queda reducida a los puestos de carne. Ahora bien, ¿qué sucede respecto de los puestos de carne situados fuera de los mercados?—Que estos puestos pagan la patente fiscal, mientras que los del mercado no la pagan. He aquí una diferencia enorme en contra de los puestos fuera del mercado.

En seguida, la lei que estableció la contribucion de matadero obliga que las carnes muertas sean trasportadas por cuenta de la Municipalidad a los puestos del mercado, i no a los puestos particulares, que tienen que pagar ese transporte, que cuesta mas que la contribucion que pagarian al Municipio.

Por consiguiente, estos puestos fuera de mercado van a quedar talvez en peor condicion que los otros.

Pero, en lo que yo me fijo no es tanto en esto, como en que se está aplicando esta contribucion en contra de lo que dispone la lei.

En cuanto a la restriccion que propone el señor Presidente, por el temor de que disminuyan las rentas municipales, de reducir al circuito de 200 metros de distancia de los mercados el cobro de esta contribucion, me permitiria hacer presente a Su Señoría que, para

ponerse fuera de la lei, lo mismo dan 200 metros que ménos o mas.

El inciso 2.º del artículo 103 de la lei de municipalidades se refiere al cobro de cuotas por el uso de los establecimientos municipales.

De manera que, una vez que se salen fuera del mercado, no es posible cobrarles contribucion. De aquí es que, a mi juicio, aplicando este inciso tal como está redactado, la contribucion no puede cobrarse sino en los mercados i en los lugares públicos que se hallan bajo la tuicion de la Municipalidad, i por consiguiente no puede interpretarse la lei estendiéndola a los puestos situados en propiedad particular.

No sé lo que sucederá a este respecto en las demas localidades; pero, en Santiago, estos puestos están sujetos al pago de patente fiscal i tienen que trasportar la carne a su costa desde el matadero.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Seré muy breve, señor Presidente, porque supongo que la Honorable Cámara estará ya bastante fatigada.

Veo que el señor Senador por el Ñuble no ha podido negar la observacion fundamental hecha por el señor Presidente. Cuando se discute una lei como la del 9 de octubre de 1861, cabe dentro de las facultades del lejislador ampliarla o restringirla, puesto que no se trata de un precepto constitucional. Es una lei emanada de la voluntad del lejislador i, por lo tanto, puede el lejislador ampliarla o restringirla.

Este argumento lo estimo fundamental.

Así es que, segun el inciso 2.º del artículo 103, debe entenderse que se autoriza el cobro de la contribucion dentro de los edificios públicos; pero, en seguida lo estiende, limitando hasta cierto punto la libertad de industria.

El Congreso puede interpretar la lei, disponiendo algo que cae bajo sus facultades, como lo que dispone la lei de 9 de octubre de 1861.

Repito, señor, que no veo que este argumento haya sido contestado por el señor Senador.

Pero, para salvar todo escrúpulo, me pareceria conveniente que se aprobase el inciso tal como lo propuso el Ejecutivo, con agregacion del inciso 4.º del artículo 103 de la lei de 1861.

En órden al impuesto mismo, no creo, como el señor Senador por el Ñuble, que esto no tenga importancia. Su Señoría se fija mucho en lo que respecta a Santiago, pero olvida que hai sesenta o setenta municipalidades que estan sériamente comprometidas en este asunto.

I a este respecto, voi a llamar la atencion del señor Presidente a las gravísimas consecuencias que produciria la derogacion de una contribucion jeneral como la de que se trata.

En Santiago, talvez serian bastantes doscientos o trescientos metros, porque probablemente no tendrian las industriales facilidad para procurarse un lugar que distara de los mercados ese número de metros; pero ¿en cuántos pueblos de la República, estos doscientos o trescientos metros no importan distancia alguna, porque no hai mas que un solo mercado?

Son muchas las localidades que se encuentran en este caso.

Por estas consideraciones creo que convendria aprobar el inciso tal como ha sido propuesto por el Ejecutivo.

El señor **Pereira**.—Ha dicho el señor Ministro

de lo Interior que el inciso 4.º completa lo dispuesto por el inciso 2.º No es posible, señor, dar a una disposicion tan clara como la que se cita, una intelijencia distinta de la que en realidad tiene.

Creo que la dificultad quedaria salvada citando la lei.

Al efecto, yo propondria que en el inciso se dijese: «conforme al artículo 103 de la lei de 8 de noviembre de 1854, en la forma que ha sido modificada por la lei de 6 de octubre de 1861».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Acepto la modificacion propuesta por el señor Senador.

El señor **Recabárrén**.—De manera que si se acepta el inciso en la forma propuesta por el señor Ministro, vendria a quedar lo que existe actualmente.

Como el tiempo es angustiado, no quiero embarazar la aprobacion de esta lei; pero convendria que las opiniones quedaran bien establecidas.

El señor Presidente, al espresar su opinion, arriba al mismo resultado que el que habla, esto es, que puede cobrarse la contribucion a los puestos fijos; pero Su Señoría agrega: que no se cobrará a los puestos que estén situados fuera del radio de doscientos metros de un mercado. Yo diria: «dentro de los límites urbanos»; porque fijar la distancia de doscientos metros no conduce a nada; equivaldria a dejar las cosas tales como las ha aprobado la Cámara de Diputados.

Supóngase que fuera del radio de doscientos metros, es decir, a ménos de dos cuadras, se establece un puesto. Naturalmente, pudiendo éste vender mas barato, a consecuencia de no tener que pagar el interes de todo el capital invertido ni tampoco la contribucion que pagan los del mercado, seria preferido por todos los consumidores. Por consiguiente, no se conseguiria el objeto que persigue el señor Presidente.

Esto en cuanto a los puestos fijos. En cuanto a los vendedores ambulantes, opino que no debe cobrarseles contribucion ninguna.

Por lo que respecta a sacar los puestos de carne i de pescado fuera de los lugares fijados por la Municipalidad, vuelvo a repetir que con semejante medida vamos a condenar a ciertos barrios de la poblacion a tener dentro de ellos un poco mas de infeccion. Esto es mucho peor; i la Constitucion ha dicho que una de las limitaciones de la libertad de industria es la higiene pública.

Ahora, respecto de la cita del inciso 2.º i de la facultad dada al Ejecutivo, me parece que lo dicho no puede conciliarse con lo dispuesto por el inciso 4.º La facultad del Consejo de Estado se reduce a examinar si la Ordenanza Municipal está o nó en contra de la Constitucion i de las leyes. Si pugna con éstas, el Consejo de Estado no tiene derecho a autorizarla.

El señor **Varas** (Presidente).—Como la hora es avanzada, levantaremos la sesion.

El señor **Recabárrén**.—Yo propondria que el Senado se constituyese mañana en sesion permanente hasta concluir esta lei.

El señor **Varas** (Presidente).—Podríamos prolongar la presente sesion.

El señor **Rodríguez**.—Como no se alcanzaria a aprobar hoy toda la lei, convendria mas levantar la sesion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—

Yo pediría que continuásemos en sesión hasta votar este inciso.

El señor **Varas** (Presidente).—Antes de continuar, no puedo menos que protestar contra las observaciones que se han hecho respecto de la inteligencia dada por el que habla al inciso 2.º del artículo 103 de la lei de Municipalidades.

Lo que yo he afirmado es que esa lei no impide al Senado o al Congreso establecer nuevas reglas en la lei sobre contribuciones.

Hago esta rectificacion, por creerla necesaria.

El señor **Rodriguez**.—Yo descaria saber cuál es la indicacion que se va a votar.

No se ha redactado todavía la forma en que debe quedar el inciso, segun las diversas indicaciones formuladas.

Puede dejarse la votacion para mañana; da lo mismo votar mañana, desde que no se ha concluido el proyecto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Solo hai que votar el inciso del proyecto del Ejecutivo con la lijera modificacion del señor Pereira, que yo he aceptado. El señor Presidente no ha hecho indicacion; se ha limitado a insinuar una idea.

El señor **Varas** (Presidente).—No he formulado indicacion.

En votacion el inciso en la forma indicada por el señor Ministro de lo Interior i por el señor Senador por Talca.

*Resultó aprobado en esta forma el inciso por 17 votos contra 3.*

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto.

*Se levantó la sesión.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 15.ª ORDINARIA EN 4 DE JULIO DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa el debate sobre la lei de contribuciones.—Se promueve un incidente relativo al monopolio de la nieve i hielo, en el que toman parte varios señores Senadores.—Son aprobados los demas incisos del proyecto i, sometido a votacion, en seguida, un proyecto sobre el mismo asunto de contribuciones del señor Senador Vicuña Mackenna, es desechado.—El mismo señor Senador hace indicacion para restablecer en la lei el monopolio aludido i la Cámara rechaza el inciso propuesto por 12 votos contra 9.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel  
Besa, José  
Concha i Toro, Melchor  
Elizalde, Miguel  
Encina, José Manuel  
Gana, José Francisco  
García de la H., Manuel  
Gonzalez, Marcial  
Ibañez, Adolfo  
Izquierdo, Vicente  
Lamas, Víctor  
Lazo, Joaquín  
Marcoleta, Pedro N.  
Pereira, Luis  
Puelma, Francisco

Recabárren, Manuel  
Rodriguez, Juan E.  
Rosas Mendiburu, Ramon  
Silva, Waldo  
Ureta, José Miguel  
Valenzuela C., Manuel  
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)  
Vial, Ramon  
Vicuña M., Benjamin  
Zañartu, Javier Luis  
i los señores Ministros de lo Interior i de Hacienda. †

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de dos solicitudes particulares:

La primera de don Pedro Vega, ex-teniente de ministros i ex-administrador de especies estancadas en ValLENAR, en la que pide se le devuelvan siete mil cuarenta i siete pesos noventa i siete centavos que sin culpa suya le fueron sustraídos de las oficinas fiscales que administraba en ValLENAR, i que enteró en la tesorería de la aduana de Carrizal Bajo.

I la segunda de doña Enriqueta Valdovinos, viuda de Bascuñan, i madre del teniente del 2.º de línea don Ricardo Bascuñan, muerto a consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, en la que pide aumento de la pensión que ahora disfruta.

*Se reservaron para segunda lectura.*

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto sobre contribuciones.

Se leyó i puso en debate el siguiente inciso «de aguas en Copiapó».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Antes del inciso relativo al impuesto de aguas en Copiapó, el proyecto del Ejecutivo contenía una disposicion que decía: «monopolio de la nieve o hielo».

Estoi en el caso, señor Presidente, de hacer algunas observaciones a la Cámara, sin formular indicacion de ninguna especie, porque espero que el Senado, si estima estas observaciones como de suficiente fundamento, tomará por sí mismo alguna resolucion que yo no insinúo siquiera.

El monopolio de la nieve i hielo existe en la mayor parte de los municipios de la República desde tiempo inmemorial, i es uno de aquellos monopolios que importan una fuente de entradas sin daño alguno para la comunidad, i por el contrario con beneficio para ella misma.

Este monopolio produce a la Municipalidad de Santiago 16,000 pesos, i los contratos celebrados con el proveedor obligan a éste a surtir de nieve de una manera constante a los diversos barrios de la poblacion i a venderla por un precio verdaderamente ínfimo, a darla gratis a los establecimientos de beneficencia i a tener abierto un puesto durante toda la noche para atender a los enfermos que puedan necesitar este artículo.

Suprimido este monopolio, desaparecerán todas estas garantías, i la Municipalidad de Santiago se verá envuelta en un pleito por falta de cumplimiento de los contratos que tiene celebrados; de manera que, por lo menos, algunos barrios de la ciudad carecerán de nieve, como carecerán tambien los establecimientos de beneficencia i los enfermos: i la Municipalidad, a mas de verse privada de su renta, tendrá talvez que pagar una fuerte indemnizacion al contratista, i todos, público, Municipalidad i contratista, se verán perjudicados.

Respecto a Valparaiso, ahí habia caducado ya el contrato que existía sobre ese particular, uno o dos dias ántes de aquel en que se pronunció por la supresion del monopolio la Cámara de Diputados; pero hai algunos otros pueblos donde la supresion de este impuesto producirá mas o menos los mismos resultados que en Santiago.

Creo, señor Presidente, que esta situacion es digna de contemplarse.

Sin embargo, me ha parecido que existiendo el monopolio de nieve i hielo solo a virtud de la lei je-